

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2019- 00154- 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito a través de correo electrónico el 01 de abril de 2022, presentando renuncia al poder que le fuera otorgado por el Banco Davivienda S.A. y señalando que dicha entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y que esta decisión le fue comunicada al correo de notificaciones judiciales.

Sin embargo, el despacho, considera que la solicitud no se realizó conforme a lo descrito en el Art. 76 del C.G.P., "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*", pues no acredita el recibido de la comunicación enviada a su representado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: ABRIL 29-2022


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38460b4b38595e27ef51744fc0a73418f49c56b7c98f8a1f26b05c08933f7a81**
Documento generado en 28/04/2022 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>